

8648

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 27 OCT 2020 -

PROCESO: Rad.No.110013103003 **201800073** 00 -EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA - PROMOVIDO POR CLÍNICA VASCULAR NAVARRA en contra de CRUZ BLANCA EPS S.A.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en las documentales que obran a folios 8578 y s.s. del presente cuaderno, a través de la cual la parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia, levantamiento de las cautelas y entrega de títulos o depósitos judiciales al liquidador de la sociedad demandada CRUZ BLANCA EPS, con ocasión de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de ésta, a partir de Resolución No. 008129 del 28/08/2019 y Resolución No. 008939 de 7 de octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en concordancia con el Artículo Sexto del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el Artículo Sexto de Ley 1105 de 2006, que dispone la aplicación **del Artículo 20 de la Ley 1116 del año 2006**, el Despacho, DISPONE:

1º ALLEGAR a los autos documental que antecede, en virtud de la cual se SUSPENDE el proceso de la referencia y se pone en conocimiento de la demandante y del Agente Liquidador para los fines que estimen pertinentes.

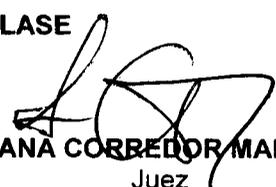
2º Por Secretaría procédase a REMITIR en el término de UN (1) día el proceso ejecutivo referenciado, al **Agente Liquidador de Cruz Blanca EPS., Felipe Negret Mosquera**, para los fines señalados en el Artículo 20 de la Ley 1116 del año 2006, aplicable por remisión normativa del Artículo 9.1.1.1.1 Del Decreto 2555 de 2010, para que sea incorporado en dicho trámite de liquidación y demás fines pertinentes acorde con la normatividad en cita.

Oficiese por secretaría a la entidad que corresponda y déjense las constancias de rigor.-

3º En consecuencia, y acorde con lo informado por la DIAN a través de oficio 003813 (fl. 8571), las medidas cautelares practicadas respecto de los bienes de propiedad de la sociedad demandada en liquidación **pónganse a disposición del Proceso de Intervención Forzosa Administrativa para liquidar a la Sociedad Cruz Blanca E.P.S.**, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a través de Resolución No. 008939 de 2019, - **Agente Liquidador de Cruz Blanca EPS., Felipe Negret Mosquera**- , de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 del año 2006., aplicable por remisión normativa del Artículo 9.1.1.1.1 Del Decreto 2555 de 2010. Procédase de manera inmediata con la entrega de depósitos judiciales constituidos a la fecha en favor del referido proceso de liquidación.

Oficiese por secretaría a la entidad que corresponda y déjense las constancias de rigor.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
Juez

Kpm.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 0 , hoy 47 **28 OCT 2020**  
SECRETARIO (A)

